



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

OFICIALÍA MAYOR

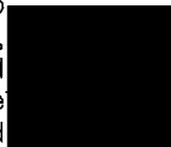
**CONTRATO DE COMPRAVENTA
OM/CCV/FORTAMUN/007/2023**

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO** Y DEL OFICIAL MAYOR C. **DAVID CRUZ PONCE**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL COMPRADOR”**; Y, POR SEGUNDA PARTE LA EMPRESA **IMPULSORA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL VENDEDOR”** Y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COMPRADOR”:

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **76, 77, 81, 82 y 85** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



I.2.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO** quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor **DAVID CRUZ PONCE**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo **29** del Reglamento Interior de la Administración Pública

Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por procedimiento de **Adjudicación Directa por excepción al proceso de Licitación**, lo cual fue aprobado mediante Sesión Ordinaria Número **ORD-RF-011/2023**, de fecha 05 de septiembre de 2023 en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con Recurso Federal; de conformidad con lo previsto en los artículos 38, Fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California; lo establecido por el artículo 41, **Fracción II y III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **Capítulo V** de Ley de Coordinación Fiscal; ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2023 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, con Recurso Federal. El monto del presente contrato será cubierto por el programa Federal Fortamun 2023 por la partida presupuestal 27201 denominada "**Ropa de Protección Personal**" de la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1.- Que **Impulsora de Seguridad Industrial, S.A. de C.V.**, es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con la escritura pública número 613, volumen III, Libro 3, Folio 2, de fecha 19 de noviembre del 1989 ante la fe del licenciado León A. Flores González, Notario Público No. 89 de Monterrey, Nuevo León.

II.2.- Que [REDACTED] mexicano, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar con clave [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, es el apoderado legal de la empresa **Impulsora de Seguridad Industrial, S.A. de C.V.**, lo cual acredita con la escritura pública número 9,031, Libro número 1, volumen XXVII, foja 21 de fecha 01 de febrero del 2001 ante la fe del licenciado Oscar Fernández Garza, Notario Público No. 40 de Monterrey, Nuevo León.

II.3.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC ISI891117D48 y cuenta con domicilio fiscal en Calle Juan Sanchez Azcona, número exterior 209, Colonia Del Norte en la ciudad Monterrey, Nuevo León, código postal 64500.

II.4.- Que la empresa cuenta con las unidades que requiere "EL COMPRADOR".

III.- DECLARAN "LAS PARTES

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del contrato. "EL VENDEDOR", se compromete a entregar a "EL COMPRADOR", los objetos descritos en la "Tabla 1.1", del presente contrato en el almacén del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, ubicado en calle José Haroz Aguilar número 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

TABLA 1.1		
CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
Botas estructurales de ataque	<p>BOT1010-29 BOTA DE BOMBERO ESTRUCTURAL EN PIEL, COLOR NEGRO, CERTIFICACIÓN UL BAJO NORMA NFPA 1971-2018 MARCA BLACK DIAMOND, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura: 14". • Parte superior de cuero grueso: Fire Tuff ignifugo impermeable. • Tela de fusión: Nomex, Kevlar y Teflón F.P.P.E. • La construcción asegura que no se extraiga el forro, el ajuste y la máxima comodidad. • Forro interior: Membrana Crosstech con forro Omaha. • Forrado con Kevlar para protección contra cortes. • Protección de la espinilla ajustada y extendida para una máxima protección. • El exclusivo sistema de ajuste Calf-Fit System a la pantorrilla permite un extendido, máxima flexibilidad, comodidad y ajuste. • Plantilla Ortholite de 3 densidades, multi ajuste y removible con ase de talón TPU para mayor comodidad, anti-olor, anti-hongos, transpirable y absorción de impactos para mayor comodidad. • Suela exclusiva de goma Comfort Cup en Comfort Flex, alta abrasión y rendimiento de tracción. • Punta Oblicua ancha confort con protección en punta de acero. • Puntera de goma moldeada y talón para protección de tobillos y alta abrasión. • Placa protectora de acero inoxidable que cumple o excede los estándares enumerados a continuación. • Soporte de plantilla de acero doblado. 	66 pares

X

AB

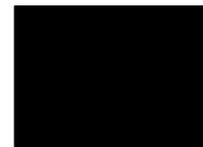


Handwritten signature

	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema pull-on integrado y reforzado. • Sistema de bloqueo exclusivo 3-point Heelock System de talón de 3 puntos para ajuste y comodidad. • 3M Scotchlite resistente a las llamas y reflectante para mayor visibilidad. 	
<p>Chaquetón contra el fuego en tela Nomex</p>	<p>BOM1045-S13 CHAQUETÓN PROTECTOR ADVANCE COLOR KAKHI C/TIRANTE, CERTIFICACIÓN UL BAJO NORMA NFPA 1971-2018 T/GDE MARCA ROMAK FIRE, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los componentes de materia prima, tela exterior, barrera térmica, barrera de humedad refuerzos de ARA-SHIELD así como: hilo, herrajes, zipper, tirantes, sistema DRD, puños de NOMEX, cuentan con certificación. • Sistema de cierre mediante zipper de NOMEX YKK y VELCRO FR con solapa protectora 5" de ancho, cuatro capas, doble exterior, barrera térmica y barrera de humedad. • Dispositivo DRD para rescate fabricado en cinta certificada 100% KEVLAR. • Cuello de 4" con cuatro capas de tela, doble capa exterior, barrera térmica y barrera de humedad. • Tapa boca de 4" SHIELD FIRE diseño exclusivo ROMAK FIRE, abatible con protección de cuello y garganta con cierre VELCRO FR y sistema de cuatro capas de tela. • Bolsa porta radio para antena izquierda o derecha con sistema abre fácil en tela de NOMEX con refuerzo interior de KEVLAR anticorte. • 2 bolsas tipo cargo con fuelle, refuerzo interior en tela de KEVLAR anti corte, medida 10"x10", solapa protectora cierre de VELCRO FR y sistema de drenado de agua. • Refuerzos de ARA-SHIELD en hombros y codos acojinados. • Pozo de agua contra penetración de humedad y vapor con puño de NOMEX 5" de largo, dobles. • Manga con diseño curvo ergonómico con fuelle especial sin restricción al movimiento. 	<p>66 piezas</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

	<ul style="list-style-type: none"> • Puño 100% NOMEX, ULTRA SOFT con abertura para dedo. • Cinta reflejante certificada con doble costura 3M SCOTCHILTE 3" de ancho. • Bolsa interior multiusos fabricada en doble capa, barrera térmica y barrera de humedad. • Tallas disponibles: S (34-36), M(38-40), L (42-44), XL (46-48), 2XL (50-52). • Peso: 2.5 kg. 	
<p>Pantalón contra el fuego en tela Nomex</p>	<p>BOM 1045H-P13 PANTALÓN PROTECTOR ADVANCE COLOR KAKHI, CERTIFICACION UL BAJO NORMA NFPA 1971-2018 T/GDE MARCA ROMAK FIRE, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de seguridad de triple cerrado TREE LOCK. <ol style="list-style-type: none"> 1.- Zipper de NOMEX YKK. 2.- VELCRO FR. 3.- Broche degancho y "D" ring resistente a la corrosión y acabado especial anti-chispa. • Solapa protectora de cuatro capas, doble capa exterior, barrera térmica y barrera de humedad. • Sistema de tirantes tipo "H" de 4 u 8 puntos. • Ajustes laterales de cintura con 2 broches resistente a la corrosión y acabado especial anti-chispa con correa deslizable. • 2 bolsas tipo cargo con fuelle, refuerzo interior en tela de KEVLAR anti corte, medida 10" x 10", solapa protectora cierre de VELCRO FR y sistema de drenado de agua. • Refuerzo tipo diamante en el área de la entre pierna sin restricción al movimiento. • Sistema anti desgaste con resaque en el talón en valenciana fabricado en ARA-SHIELD. • Cinta reflejante certificada con doble costura 3M SCOTCHILTE limón 3" de ancho. • Rodilleras de ARA-SHIELD acojinadas. • Tallas disponibles; S (28-30), M (32-34), L (36-38), XL (40-42), 2XL (44-46). • Peso: 1.88kg. 	<p>66 piezas</p>

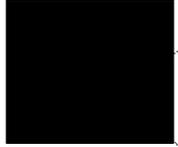
A

B



C

<p>Escafandra</p>	<p>CAP1001 CAPUCHA OVER FACE 100% NOMEX COLOR BLANCO, CERTIFICACIÓN UL BAJO NORMA NFPA 10971-2018 MARCA MAJESTIC, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capucha para bombero 100% Nomex, certificación NFPA 1971-2018 otorgada por UL Laboratories MH25768. • Diseño ergonómico para mayor confort y protección contra el fuego. • Construcción Nomex calificado como material de segundo nivel eléctrico ARC=11.2 cal/cm2. • Tela de tejido circular, cuenta con doble capa en cabeza y faldon. • Largo 21", tela 100% lavable. • Diseño RomakFire unitalla. • Diseño de apertura de cara diseñada para ajuste exacto mascara de respiración de equipo autónomo. • Ensamblado con hilo de Nomex con certificación UL. • Peso de 198 kg. 	<p>66 piezas</p>
<p>Guantes de protección para el fuego</p>	<p>GUA1019L GUANTE DE BOMBERO COLOR CAFÉ Y PALMA COLOR NEGRO, CERTIFICACIÓN UL BAJO NORMA NFPA 1971-2018 MARCA RINGERS, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Piel de vacuno térmica Eversoft duradera en la parte superior y en la palma de los guantes. • Refuerzo de palma con cuero duradero de piel de vacuno dividido Eversoft. • Construcción de costura Kevlar para una máxima durabilidad estructural. • Construido con inserto Porelle para una transpirabilidad óptima y una barrera impermeable. • Forrado con Kovenex para resistencia térmica y de llama. • Construcción de dedos sin costuras para una gran flexibilidad y destreza. • Eversoft puño protector de piel de vacuno con corte térmico para una máxima flexibilidad. • Talla: XS, S, M, L, XL, 2XL, 3XL. • Peso por par: 406g 	<p>66 piezas</p>
<p>Tirantes</p>	<p>BOM1010HN TIRANTE PARA PANTALÓN DE BOMBERO EN CINTA NOMEX DE DOS</p>	<p>66 piezas</p>



	PULGADAS CERTIFICACIÓN UL BAJO NORMA NFPA 1971-2018 MARCA ROMAK FIRE , con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> • Construcción en cinta de Nomex negro de 2". • Ensamble cosido con hilo de Nomex negro. • Hebillas de plástico con certificación NFPA. • Proporciona ajuste rápido y ergonómico al usuario. • Diseño RomakFire unitalla. 	
--	---	--

“EL VENDEDOR” se compromete a hacer la entrega conforme al listado de tallas que le fue otorgado.

“EL VENDEDOR” se compromete a otorgar garantía ilimitada por 6 meses (contados a partir del día de la entrega total de los bienes), contra defectos de fabricación.

SEGUNDA. - Importe del contrato. El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$4,738,528.08** (cuatro millones setecientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho pesos 08/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.

La cantidad anterior, resulta de lo expuesto en la siguiente tabla denominada 1.2.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL
Botas estructurales de ataque	66 pares	\$11,143.00	\$735,438.00
Chaquetón contra el fuego en tela Nomex	66 piezas	\$29,000.00	\$1,914,000.00
Pantalón contra el fuego en tela Nomex	66 piezas	\$17,400.00	\$1,148,400.00
Escafandra	66 pares	\$1,000.00	\$66,000.00
Guantes de protección para el fuego	66 piezas	\$2,750.00	\$181,500.00
Tirantes	66 piezas	\$600.00	\$39,600.00
Subtotal sin IVA			\$4,084,938.00
Porcentaje por traslado			0%
16% del IVA			\$653,590.08
Monto Total			\$4,738,528.08
Moneda			Moneda Nacional



TERCERA. - Forma de pago. El pago del importe total, es por la cantidad total de **\$4,738,528.08** (cuatro millones setecientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho pesos 08/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, misma que se pagará en dos exhibiciones mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que hubiese proporcionado **"EL PRESTADOR"** a la Dirección de Compras y Licitaciones de la Oficialía Mayor, el cual se realizará de la siguiente manera:

Primera exhibición. - **"EL AYUNTAMIENTO"** pagara a **"EL PRESTADOR"** el 50% del monto total, la cantidad de **\$2,369,264.04** (dos millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, esto, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la firma del presente instrumento y entregada la factura correspondiente por el mismo concepto.

Segunda exhibición. - **"EL AYUNTAMIENTO"** pagara a **"EL PRESTADOR"** el 50% restante del monto total incluyendo IVA, la cantidad de **\$2,369,264.04** (dos millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, esto, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la entrega de los bienes, una vez que se tenga la entera satisfacción por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, entregada la factura correspondiente por el mismo concepto.

En caso que la factura entregada por **"EL VENDEDOR"** para su pago, presente errores, **"EL COMPRADOR"**, dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que **"EL VENDEDOR"** presente la factura corregida.

CUARTA. - Plazo de entrega. **"EL VENDEDOR"** hará entrega de los objetos descritos en la **"Tabla 1.1"** dentro de los **sesenta días naturales siguientes a la entrega del anticipo** en el almacén del H.IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

QUINTA.- Garantía.- **"EL VENDEDOR"** se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **10%** (diez por ciento) del total, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a más tardar a la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo la cantidad de **\$473,852.80 pesos** (cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior **"EL VENDEDOR"** no hubiese entregado a **"EL COMPRADOR"** la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California" y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1.- Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.

2.- La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL VENDEDOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL COMPRADOR", para responder de cualquier observación resultante.

3.- Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".

4.- En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL VENDEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.

5.- La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

6.- Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SEXTA. Garantía.- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar **fianza** expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar a la firma del presente contrato, para garantizar el anticipo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA la cantidad de de **\$2,369,264.04** (dos millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "**EL PRESTADOR**" no hubiese entregado a "**EL AYUNTAMIENTO**" la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1. Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
2. La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL VENDEDOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL COMPRADOR", para responder de cualquier observación resultante.
3. Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
4. En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL VENDEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
5. La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
6. Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun

para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SÉPTIMA.- Pena Convencional. Cuando "EL VENDEDOR" incumpla con los plazos de cumplimiento de la entrega de los objetos estipulados en la cláusula "CUARTA" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL COMPRADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por los bienes, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "EL COMPRADOR" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)
PD= Penalización diaria.
NDA= Número de día de atraso.
VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.
PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL VENDEDOR", por la falta de cumplimiento de este contrato, "EL COMPRADOR" le impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el contenido de este mismo.

OCTAVA. - Vicios del Consentimiento. "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir con "EL COMPRADOR" con lo estipulado en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

NOVENA. - Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DÉCIMA. - Rescisión. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "EL VENDEDOR" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito dicha circunstancia a "EL VENDEDOR".

Además, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DÉCIMA PRIMERA. - Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. - Títulos de las cláusulas. "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **06 de octubre de 2023**.

"EL COMPRADOR"

Representado por


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
Presidenta Municipal


JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
Secretario General


DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor

"EL VENDEDOR"


IMPULSORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Representada por


La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Compraventa celebrado por el H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y Impulsora de Seguridad Industrial, S.A. de C.V.